



SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

A INCLUIR EN EL PLIEGO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Acerca de la competencia lingüística

“El licitador deberá identificar a los trabajadores designados para la ejecución del contrato, debiendo acreditar éstos los niveles de competencia lingüística correspondientes a sus puestos de trabajo:

-

Acerca del uso de los idiomas

“La empresa adjudicataria prestará el servicio de acuerdo con los planes que tiene el Ayuntamiento para regular su actividad lingüística.

Por consiguiente, los documentos, tarjetas, notas y demás escritos que la empresa adjudicataria expida a los ciudadanos o al ayuntamiento durante el desempeño del servicio figurarán en euskera y castellano, y se le dará prioridad al euskera.

Y, además,

- Los proyectos, informes y demás escritos extensos los dará a conocer en euskera y castellano.
- Con el objeto de que las comunicaciones tanto orales como escritas que tenga con las unidades bilingües del Ayuntamiento puedan ser en euskera, los empleados que tengan relaciones con el Ayuntamiento serán bilingües.”

Acerca del seguimiento de los requisitos lingüísticos y su incumplimiento

“El seguimiento para velar por que se cumplan esos requisitos lingüísticos le corresponde al órgano de contratación; en cualquier caso, será responsabilidad del departamento municipal que haya promovido la contratación proporcionar, en colaboración con el Servicio de Euskera, toda la información necesaria a dicho órgano de contratación. El incumplimiento reiterado de dichos requisitos lingüísticos será razón suficiente para resolver el contrato.”



A INCLUIR EN EL PLIEGO DE LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Acerca de la competencia lingüística

Requisitos lingüísticos:

"La empresa adjudicataria esta obligada a prestar el servicio de acuerdo con los planes que tiene el Ayuntamiento para regular su actividad lingüística. Para ello deberá adscribir a los distintos puestos de trabajo las personas que cuenten con la capacitación lingüística exigida en los pliegos de prescripciones técnicas.

A fin de acreditar por la empresa que cuenta con dicho personal, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de recibir la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, el departamento gestor del procedimiento de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por parte del Ayuntamiento identifique a los trabajadores designados para ocupar los distintos puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato, con indicación de los niveles de competencia lingüística con los que cuentan, acom-pañando en su caso los documentos acreditativos que ostentan.

En el caso de que alguno o ninguno de los trabajadores en cuestión no cuenten con la exigida competencia lingüística o no se acredite la misma, el Ayuntamiento realizará a los trabajadores que lo precisen exámenes o pruebas de nivel durante el plazo fijado en este pliego para la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP. En el supuesto de que queden puestos sin poder cubrir por falta de candidatos que cumplan con los requisitos lingüísticos exigidos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta , procediéndose en ese caso a realizar el mismo procedimiento con el licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Serán documentos acreditativos de la competencia lingüística: Los títulos y certificados regulados por el Decreto 48/2009, del 24 de febrero, de modificación del decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Así mismo, en base al Decreto 47/2012, de 3 de abril, se reconocerán los estudios oficiales realizados en euskera y serán considerados los casos de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Los casos en los que las preceptividades establecidas en este documento con respecto a la competencia lingüística quedarán exentos, son los mismos que el Gobierno Vasco ha definido para los empleados que trabajan directamente en la administración., concretamente los establecidos en el Decreto 86/97 del 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones locales de la Comunidad Autónoma Vasca.

Al contratar un servicio, si hubiera algún empleado subrogado, no tendrá nueva preceptividad para acreditar la competencia lingüística. De todas formas, la empresa que preste el servicio tendrá que presentar un plan de formación lingüística para que los empleados subrogados adquieran las capacidades lingüísticas de los puestos que ocupan. Todo ello, sin perjuicio de lo que la ley disponga en tema de subrogación.

Una vez adjudicado el contrato, si alguno de los trabajadores que han acreditado el perfil lingüístico es sustituido por otra persona, dicha persona deberá acreditar el nivel de competencia lingüística aquí establecido. Otro tanto habrá de hacerse en el caso de sustituciones de trabajadores contratados mediante subrogación.

Si no hay ningún licitador que acredite la competencia lingüística solicitada para ese servicio, el Ayuntamiento dejará excepcionalmente vacante la convocatoria de licitación, y podrá adjudicarla a la empresa licitadora en la que, como mínimo, el 80% de los empleados cumpla la competencia lingüística solicitada."